



Trujillo, 29 de Noviembre de 2024

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2024-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo conteniendo el cumplimiento de Mandato Judicial a favor del ex servidor **WENCESLAO ALBERTO LOPEZ FLORES**, solicitado por la Procuraduría Pública Regional a través del Oficio N° 005789-2024-GRLL-PPR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, a través de Oficio N° 005789-2024-GRLL-PPR de fecha 08 de julio del 2024, la Procuraduría Pública Regional solicita cumplimiento de Resolución Judicial a favor de don **WENCESLAO ALBERTO LOPEZ FLORES**, adjuntando la Resolución N° 03 (Sentencia Primera Instancia), Resolución N° 10 (Sentencia de Vista) y Resolución N° 11 (Resolución de Cumplimiento) del expediente judicial N° 03966-2023-0-1601-JR-LA-02;

Que, la Resolución N° 03 (Sentencia Primera Instancia) de fecha 31 de agosto del 2023 emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve *"...declarar **FUNDADA la demanda interpuesta por WENCESLAO ALBERTO LOPEZ FLORES, contra el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, en consecuencia:***

1. Declaro **NULA la Resolución Ejecutiva Regional Ficta** que deniega su solicitud de fecha 23 de marzo de 2023.}
2. **ORDENO** que la entidad demandada, en el término de 15 días, emita nueva resolución administrativa ordenando el reconocimiento y **pago del beneficio adicional por vacaciones, desde el año 2002 hasta el año 2022**, considerando su condición de personal activo del actor. Precisándose que, en ambos casos, a partir del **28 de diciembre del 2019**, fecha en que se publica el Decreto de Urgencia N°038-2019 (mediante el cual se consolidan los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo N°276) corresponderá a la entidad demandada, incluir esta bonificación ya sea en el Monto Único Consolidado -MUC, o la Bonificación Extraordinaria Transitoria – BET, según corresponda. Asimismo, se dispone el pago de los devengados e intereses legales; con la retención del porcentaje al Sistema de Pensiones al que este afiliado la accionante.";

Que, la Resolución N° 10 (Sentencia de Vista) de fecha 25 de enero del 2024 emitida por la Cuarta Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad resuelven:

4.1. INTEGRAR la sentencia contenida en la **resolución número tres ...**, señalando que el reconocimiento y pago del beneficio adicional por vacaciones debe efectuarse en base a la remuneración básica de S/.50.00 soles, dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 105-2001.

4.2. CONFIRMAR la citada sentencia, en los **extremos** que resuelve:

Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por WENCESLAO ALBERTO LOPEZ FLORES contra el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, en consecuencia: NULA la Resolución Ejecutiva Regional Ficta que deniega su solicitud del 23 de marzo de 2023.

4.3. REVOCAR la citada sentencia en el extremo que ordenó el reconocimiento y pago del beneficio adicional por vacaciones, desde el año 2002 hasta el año 2022, y **REFORMÁNDOLA en dicho extremo, ORDENAN** que la entidad demandada, en el término de 15 días, emita nueva resolución administrativa, en la que se disponga el reconocimiento y pago del beneficio adicional por vacaciones, en base a la remuneración básica de S/.50.00 soles, dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, desde el año 2002 hasta el 10.08.2019, por cuanto en esa fecha se publicó el Decreto Supremo N° 261- 2019-EF, a través del cual se consolidaron los ingresos del personal administrativo, mediante la aprobación el MUC (Monto Único Consolidado) de la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276.";

Que, la Resolución N° 11 (Resolución de Cumplimiento) de fecha 26 de junio del 2024, emitida por el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve:





"1.-CUMPLA la entidad demandada **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, en la persona de su Funcionario de más alta jerarquía, en este caso su gobernador **CESAR ACUÑA PERALTA**, con comunicar por escrito, en el plazo de **quince días hábiles**, el funcionario encargado de emitir la resolución administrativa, **en cumplimiento de lo ordenado en este proceso** y consiste en: "disponer el reconocimiento y pago del beneficio adicional por vacaciones, en base a la remuneración básica de S/.50.00 soles, dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, desde el año 2002 hasta el 10.08.2019, por cuanto en esa fecha se publicó el Decreto Supremo N° 261-2019- EF, a través del cual se consolidaron los ingresos del personal administrativo, mediante la aprobación el MUC (Monto Único Consolidado) de la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276.";

Que, mediante Oficio N° 001806-2024-GRLL-GOB de fecha 08 de julio del 2024, el Gobernador Regional designa como funcionario responsable para el cumplimiento del mandato judicial recaído en el expediente N° 03966-2023-0-1601-JR-LA02, iniciado por el demandante, el señor LOPEZ FLORES, WENCESLAO ALBERTO, al SR. AGREDA LLAURY, ERICK JHON, SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD;

Que, mediante Informe N° 000046-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CCV de fecha 15 de julio del 2024, el área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proyecta y adjunta liquidación a favor de don **WENCESLAO ALBERTO LOPEZ FLORES**, conforme a lo dispuesto por mandato judicial, señalando en el numeral 2 de sus análisis "Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 000777-2023-GRLL-GOB, de fecha 28 de diciembre del 2023, se resuelve CESAR, con efectividad del 1 de enero de 2024, al haber cumplido setenta (70) años de edad; en aplicación del Art. 34°, inciso c, del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el Art. 182° y 186° del D.S. N°005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; en consecuencia, dar por concluido el vínculo laboral que mantenía con el Gobierno Regional La Libertad; a don Wenceslao Alberto López Flores.";

Que, el citado informe del área de Remuneraciones y Pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, concluye:

"1. RECONOCER y AUTORIZAR por mandato judicial el Beneficio Adicional por Vacaciones, en base a la remuneración básica de S/.50.00 soles, dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, desde el año 2002 hasta el 10 de agosto de 2019, por cuanto en esa fecha se publicó el Decreto Supremo N° 261-2019-EF, a través del cual se consolidaron los ingresos del personal administrativo, mediante la aprobación el MUC (Monto Único Consolidado) de la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276" a favor del ex servidor Wenceslao Alberto López Flores, cargo de Director de Sistema Administrativo II, Nivel Remunerativo F-3, del Gobierno Regional de La Libertad, cuyo monto asciende a Novecientos Veintinueve y 31/100 Soles (S/. 929.31).

(...)

3. Se adjunta liquidación de Compensación Vacacional.";

Que, a través de Oficio N° 006585-2024-GRLL-PPR de fecha 07 de agosto del 2024 la Procuraduría Pública Regional reitera cumplimiento de Resolución Judicial a favor de don **WENCESLAO ALBERTO LOPEZ FLORES**, anexando la Resolución N° 12 de fecha 24 de julio del 2024, emitida por el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, dispone **"CUMPLA**, la entidad demandada **GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**, representada por su funcionario de más alta jerarquía, don **CESAR ACUÑA PERALTA**, en su calidad de gobernador y a don **ERICK JHON AGREDA LLAURY** en su calidad de Sub Gerente de Recursos Humanos del Gobierno Regional de la Libertad, a fin que en el plazo de **QUINCE DÍAS, CUMPLAN** con emitir una nueva resolución administrativa; **DISPONIENDO** "el reconocimiento y pago del beneficio adicional por vacaciones, en base a la remuneración básica de S/.50.00 soles, dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, desde el año 2002 hasta el 10.08.2019, por cuanto en esa fecha se publicó el Decreto Supremo N° 261-2019-EF, a través del cual se consolidaron los ingresos del personal administrativo, mediante la aprobación el MUC (Monto Único Consolidado) de la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276.", bajo apercibimiento de imponerse la sanción de multa de **una (01) URP** en caso de incumplimiento; **precisándose** además que, su incumplimiento determina una **responsabilidad solidaria**.";

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° dispone: **"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"**, en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: **"Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución..."**; y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: **"No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá**





infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto ”;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta el Informe N° 000046-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CCV, y a los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el expediente judicial N°03966-2023-0-1601-JR-LA-02;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000138-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial a favor del ex servidor **WENCESLAO ALBERTO LOPEZ FLORES**, el reconocimiento y pago del beneficio adicional por vacaciones, en base a la remuneración básica de S/50.00 soles, dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, desde el año 2002 hasta el 10.08.2019, cuyo monto asciende a S/929.31 soles (Novecientos Veintinueve y 31/100 Soles), conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose correr traslado de la presente resolución al “*Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución*” para que proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137

ARTÍCULO TERCERO. -DISPONER que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal del ex servidor **WENCESLAO ALBERTO LOPEZ FLORES**.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Sub Gerencia de Recursos Humanos y **Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

